



MINISTERIO  
PÚBLICO  
REPUBLICA DE HONDURAS

*Fiscalía General de la República*

MINISTERIO PÚBLICO REPUBLICA DE HONDURAS SECRETARÍA GENERAL	
<b>RECIBIDO</b>	
FECHA:	07-12-16
HORA:	9:06 a.m.
FIRMA:	<i>[Handwritten Signature]</i>

(3) folios

**ACUERDO NO. FGR-033-2016**

**OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS**, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto número 196-2013, con fundamento en los artículos 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 76, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 98, 99, 100, 119, 120, 122, 124, 126, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 24, 28, 31, 33, 38, 40, 48, 49, 51 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público, el Estatuto y su Reglamento; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que conforme a lo establecido en la Ley del Ministerio Público, son partes integrantes de este, las Direcciones, Divisiones, Departamentos y Unidades que se determinan por esta y las demás que se instruyan por el Fiscal General de la República como el funcionario responsable de la organización, funcionamiento y competencias de los órganos del Ministerio Público

**SEGUNDO:** Que el Ministerio Público está bajo la dirección, orientación, administración y supervisión del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determine conforme a la ley o en el reglamento.

**TERCERO:** Que el Ministerio Público es único para todo el territorio nacional y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República. Los funcionarios y servidores ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad y uniformidad de actuaciones, bajo dependencia jerárquica para su designación territorial. Consecuentemente, todos sus servidores y funcionarios actuarán siempre por delegación y bajo la dependencia del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que determine, sea cual fuere la jurisdicción a la cual pertenezcan.

**CUARTO:** Que la Dirección General de Fiscalía es un órgano del Ministerio Público que tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión, inmediata de las actuaciones de los fiscales del Ministerio Público.

**QUINTO:** Que el nexo entre la Dirección General de Fiscalía y la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico (DLCN), de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, tiene trascendencia jurídica y social en virtud del carácter profesional, técnico, científico y especializado que revisten sus actuaciones en la investigación criminal, durante todas las etapas del proceso penal, identificadas desde la investigación y juzgamiento, hasta la conclusión del mismo.



**SEXTO:** Que las actuaciones que bajo la esfera de su competencia desarrolle la Dirección de Lucha contra el Narcotráfico (DLCN), deberán establecer de forma progresiva, las estrategias y políticas oportunas requeridas por los cambios continuos que imponen las modalidades criminales y los medios necesarios para su combate en materia de estructuras, equipamiento tecnológico, selección, capacitación, funcionamiento, organización y orientación de su función; respetando el sentido esencial que el derecho Constitucional, sustantivo y procesal determinan, brindando la respuesta urgente que la sociedad reclama y las actuales circunstancias aconsejan, como vía más oportuna para satisfacer el interés público imperativo.

**SEPTIMO:** Que mediante acuerdo No. FGR-015-2016, se creó un **SISTEMA ORGANIZATIVO GEOGRÁFICO PROVISIONAL DE LOS DIFERENTES DESPACHOS FISCALES Y COORDINACIONES REGIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA**, con el objetivo de flexibilizar la determinación de la localización geográfica de las diferentes oficinas regionales, mediante su vinculación adecuada y eficiente en su manejo funcional, de forma que se atienda a los cambios que pudiesen observarse conforme a las variables que supongan, en nuestra república, la catalogación y sistematización cuantitativa de la incidencia criminal, por su relación con las diferentes actividades económicas y de crecimiento poblacional; atendiendo con ello, a la vinculación de estos elementos, con las tasas de criminalidad, observando los criterios y estrategias relacionadas con las diferentes actividades criminales y grupos delincuenciales organizados que se pudiesen desarrollar, en periodos de tiempo concretos, en las diferentes ubicaciones geográficas y sociales del país. A fin de, garantizar el éxito de las políticas de persecución criminal contenidas en la planificación estratégica del Ministerio Público, mediante la asignación oportuna de las sedes que correspondan a las diferentes coordinaciones regionales a nivel nacional, utilizando los recursos y dirigiendo los esfuerzos institucionales, sin mayor traba de índole orgánica o estructural.

**OCTAVO:** Que los Jefes Regionales y Locales deben de ser los funcionarios responsables de ejecutar las funciones y atribuciones asignadas por el Director de la DLCN en la zona a la que sean asignados, para la investigación, ejercer la acción penal pública y combatir en forma organizada y eficaz el narcotráfico, bajo la autoridad del Director y la supervisión del Coordinador Nacional de Operaciones. Las investigaciones que se desarrollen en las oficinas regionales y locales serán apoyadas por los correspondientes Departamentos de la DLCN, según sus funciones.

**NOVENO:** Que bajo las facultades expresadas en la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la Sociedad; por tanto, le corresponde la dirección, orientación y supervisión de la institución, ejerciendo sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determine en la ley o reglamentos; en ese orden de ideas, para el mejor desempeño de sus funciones, cumple al emitir el presente acuerdo, con la finalidad de fortalecer el nexo que debe existir entre la Dirección General de Fiscalía y la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN) de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, a fin de asegurar la dirección, supervisión y orientación de las investigaciones, a desarrollar, durante todas las etapas del proceso penal y combatir en forma organizada y eficaz el narcotráfico. Por lo cual, bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, se crea, al igual que se hizo con la Dirección General de Fiscalía



organizativo geográfico provisional de los diferentes despachos de investigación de la DLCN, definiendo la estructura de sus coordinaciones regionales, con el objetivo de flexibilizar su localización, mediante su vinculación adecuada y eficiente en su manejo funcional, de forma que se atienda a los cambios que pudiesen observarse conforme a las variables que supongan, en nuestra república, la catalogación y sistematización cuantitativa de la incidencia criminal, por su relación con las diferentes actividades económicas y de crecimiento poblacional; atendiendo con ello, a la vinculación de estos elementos, con las tasas de criminalidad, observando los criterios y estrategias relacionadas con las diferentes actividades criminales y grupos delincuenciales organizados que se pudiesen desarrollar, en periodos de tiempo concretos, en las diferentes ubicaciones geográficas y sociales del país, afectando en lo más mínimo la organización sistemática de la actividad desarrollada por los diferentes despachos de investigación DLCN, facilitando a su vez, las tareas de coordinación y supervisión en las diferentes áreas de gestión fiscal; e igualmente, en el desarrollo de la labor administrativa interna, fortaleciendo en última instancia las capacidades del Ministerio Público como defensor de los intereses generales de la sociedad.

*Acuerda:*

**Artículo 1. OBJETO.** Crear un **SISTEMA ORGANIZATIVO GEOGRÁFICO PROVISIONAL DE LOS DIFERENTES DESPACHOS REGIONALES DE LA DIRECCION DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (DLCN)**, cuyo objetivo será fortalecer el nexo que debe existir entre la Dirección General de Fiscalía y la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico (DLCN), de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, a fin de asegurar la dirección, supervisión y orientación de las investigaciones, a desarrollar, durante todas las etapas del proceso penal; mediante, la flexibilización en la determinación de la localización geográfica de éstos, a través de una vinculación adecuada y eficiente en su manejo funcional, de forma que se atienda a los cambios que pudiesen observarse conforme a las variables que supongan, en nuestra república, la catalogación y sistematización cuantitativa de la incidencia criminal, por su relación con las diferentes actividades económicas y de crecimiento poblacional; atendiendo con ello, a la vinculación de estos elementos, con las tasas de criminalidad, observando los criterios y estrategias relacionadas con las diferentes actividades criminales y grupos delincuenciales organizados que se pudiesen desarrollar, en periodos de tiempo concretos, en las diferentes ubicaciones geográficas y sociales del país. De esta forma, se garantizará el éxito de las políticas de persecución criminal contenidas en la planificación estratégica del Ministerio Público, mediante la asignación oportuna de las sedes que correspondan a los diferentes despachos de investigación DLCN, facilitando a su vez, las tareas de coordinación y supervisión en las diferentes áreas de gestión fiscal por la Dirección General de Fiscalía; e igualmente, facilitando a su Dirección, un eficiente desarrollo de la labor administrativa interna, fortaleciendo en última instancia las capacidades del Ministerio Público como defensor de los intereses generales de la sociedad.

**Artículo 2. LA OFICINA REGIONAL DLCN DEL NORTE.** Tendrá su oficina principal en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y comprenderá además la jurisdicción encomendada a las Fiscalías Locales de Puerto Cortés, Departamento de Cortés; Yoro y El Progreso, ambas del Departamento de Yoro; Santa Bárbara, en el Departamento de Santa Bárbara; y también, en su administración, a todas las oficinas de la DLCN que operen en la Región.

**Artículo 3. JURISDICCIÓN DE LA DLCN DEL NORTE.** La oficina regional del Norte (**DLCN-NORTE**), tendrá como jurisdicción en el servicio de investigación criminal, la determinada como responsabilidad de la Fiscalía Regional del Norte (**FR-NORTE**).

Pudiendo desempeñar, conforme a las instrucciones de la Dirección o el Coordinador Nacional de Operaciones, funciones específicas en otras áreas del territorio nacional, cuando los equipos designados en tales zonas no existiesen, no pudiesen ser completados o debiesen ser fortalecidos.

**Artículo 4. LA OFICINA REGIONAL DLCN DEL LITORAL ATLÁNTICO.** Tendrá su oficina principal en la ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida y comprenderá además la jurisdicción encomendada a las Fiscalías Locales de Tela, Departamento de Atlántida; Tocoa y Trujillo, ambas del Departamento de Colon; Olanchito, Departamento de Yoro; Roatán, Departamento de Islas de la Bahía y la de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios; y también, en su administración, a todas las oficinas de la DLCN que operen en la Región.

**Artículo 5. JURISDICCIÓN DE LA DLCN-ATLÁNTICO.** La oficina regional del Litoral Atlántico (**DLCN-ATLÁNTICO**), tendrá como jurisdicción en el servicio de investigación criminal, la determinada como responsabilidad de la Fiscalía Regional del Atlántico (**FR-ATLÁNTICO**).

Pudiendo desempeñar, conforme a las instrucciones de la Dirección o el Coordinador Nacional de Operaciones, funciones específicas en otras áreas del territorio nacional, cuando los equipos designados en tales zonas no existiesen, no pudiesen ser completados o debiesen ser fortalecidos.

**Artículo 6. LA OFICINA REGIONAL DLCN DE OCCIDENTE.** Tendrá su oficina principal en la ciudad de la Santa Rosa de Copán y comprenderá además la jurisdicción encomendada a las Fiscalías Locales de Nueva Arcadía (La Entrada), del Departamento de Copán; Gracias, en el Departamento de Lempira; y la de Ocotepeque, en el Departamento de Ocotepeque; y también, en su administración, a todas las oficinas de la DLCN que operen en la Región.

**Artículo 7. JURISDICCIÓN DE LA DLCN-OCCIDENTE.** La oficina regional de Occidente (**DLCN-OCCIDENTE**), tendrá como jurisdicción en el servicio de investigación criminal, la determinada como responsabilidad de la Fiscalía Regional de Occidente (**FR-OCCIDENTE**).

Pudiendo desempeñar, conforme a las instrucciones de la Dirección o el Coordinador Nacional de Operaciones, funciones específicas en otras áreas del territorio nacional, cuando los equipos designados en tales zonas no existiesen, no pudiesen ser completados o debiesen ser fortalecidos.

**Artículo 8. LA OFICINA REGIONAL DLCN DE COMAYAGUA.** Tendrá su oficina principal en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua y comprenderá además la jurisdicción encomendada a las Fiscalías Locales de Siguatepeque, Departamento de Comayagua; La Esperanza, Departamento de Intibucá; y las de La Paz y Marcala, ambas del Departamento de la Paz; y también, en su administración, a todas las oficinas de la DLCN que operen en la Región.



**Artículo 9. JURISDICCIÓN DE LA DLCN-COMAYAGUA.** La oficina regional de Comayagua (DLCN-COMAYAGUA), tendrá como jurisdicción en el servicio de investigación criminal, la determinada como responsabilidad de la Fiscalía Regional de Comayagua (FR-COMAYAGUA).

Pudiendo desempeñar, conforme a las instrucciones de la Dirección o el Coordinador Nacional de Operaciones, funciones específicas en otras áreas del territorio nacional, cuando los equipos designados en tales zonas no existiesen, no pudiesen ser completados o debiesen ser fortalecidos.

**Artículo 10. LA OFICINA REGIONAL DLCN DEL SUR.** Tendrá su oficina principal en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca y comprenderá además la jurisdicción encomendada a las Fiscalías Locales de Choluteca, Nacaome, San Lorenzo y Amapala en el Departamento de Valle; y también, en su administración, a todas las oficinas de la DLCN que operen en la Región.

**Artículo 11. JURISDICCIÓN DE LA DLCN-SUR.** La oficina regional del Sur (DLCN-SUR), tendrá como jurisdicción en el servicio de investigación criminal, la determinada como responsabilidad de la Fiscalía Regional del Sur (FR-SUR).

Pudiendo desempeñar, conforme a las instrucciones de la Dirección o el Coordinador Nacional de Operaciones, funciones específicas en otras áreas del territorio nacional, cuando los equipos designados en tales zonas no existiesen, no pudiesen ser completados o debiesen ser fortalecidos.

**Artículo 12. LA OFICINA REGIONAL DLCN DE ORIENTE.** Tendrá su oficina principal en la ciudad de Danlí y comprenderá además la jurisdicción encomendada las Fiscalías Locales de Danlí y Yuscarán, ambas del Departamento del Paraíso; y también, en su administración, a todas las oficinas de la DLCN que operen en la Región.

**Artículo 13. JURISDICCIÓN DE LA DLCN-ORIENTE.** La oficina regional de Oriente (DLCN-ORIENTE), tendrá como jurisdicción en el servicio de investigación criminal, la determinada como responsabilidad de la Fiscalía Regional de Oriente (FR-ORIENTE).

Pudiendo desempeñar, conforme a las instrucciones de la Dirección o el Coordinador Nacional de Operaciones, funciones específicas en otras áreas del territorio nacional, cuando los equipos designados en tales zonas no existiesen, no pudiesen ser completados o debiesen ser fortalecidos.

**Artículo 14. LA OFICINA REGIONAL DLCN DE OLANCHO.** Tendrá su oficina principal en la ciudad de Juticalpa y comprenderá además la jurisdicción encomendada las Fiscalías Locales de Juticalpa y Catacamas, ambas del Departamento de Olancho; y también, en su administración, a todas las oficinas de la DLCN que operen en la Región.

**Artículo 15. JURISDICCIÓN DE LA DLCN-OLANCHO.** La oficina regional de Olancho (DLCN-OLANCHO), tendrá como jurisdicción en el servicio de investigación criminal, la determinada como responsabilidad de la Fiscalía Regional de Olancho (FR-OLANCHO).



Pudiendo desempeñar, conforme a las instrucciones de la Dirección o el Coordinador Nacional de Operaciones, funciones específicas en otras áreas del territorio nacional, cuando los equipos designados en tales zonas no existiesen, no pudiesen ser completados o debiesen ser fortalecidos.

**Artículo 16. ORGANIZACIÓN PROVISIONAL.** Las oficinas regionales anteriormente descritas deberán ser organizadas a la mayor brevedad; en lo no previsto por el presente acuerdo, la organización de la DLCN se determinará de conformidad a lo que disponga el correspondiente Reglamento Interno, una vez aprobado éste por el Fiscal General de la República; sin embargo, si por razones de disponibilidad presupuestaria esto no fuere posible, deberán funcionar como mínimo las oficinas regionales:

- **Del norte**, que cubrirá las necesidades de servicio en la zona de occidente, hasta que sea posible su organización.
- **Del Litoral Atlántico**, que cubrirá las necesidades de servicio establecidas para su zona.
- **Del Sur**, que cubrirá las necesidades de servicio establecidas para su zona.

Las necesidades del servicio de las regionales de Olancho, Oriente y Comayagua, en tanto no fuesen organizadas con toda su estructura, deberán ser cubiertas por la Dirección Nacional con sede en Tegucigalpa, sin perjuicio, de que en estas ciudades funcionen las correspondientes oficinas locales, con el personal indispensable para atender las labores más urgentes que imponga el servicio.

**Artículo 17. ENTRADA EN VIGENCIA.** El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan en cuanto a la organización geográfica provisional, que se determina en éste.

Tegucigalpa, M. D. C., 06 de diciembre de dos mil dieciséis.

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEZ  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DE HONDURAS